Cota, Cundinamarca, 8 de octubre de 2026

SEÑOR:
MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO
miguel.villao128@gmail.com
Calle 44 c # 45 - 53 Bogotá
3106712550

Asunto: Respuesta – Solicitud cesión del contrato de prestación de servicios SCM-CD-0786-2026.

Reciba un cordial saludo en nombre del personal que integra la Secretaría de Cultura y Juventudes, deseándole éxitos en sus labores diarias.

En atención a solicitud suscrita el 7 de octubre de 2026, radicada en la Secretaría de Cultura y Juventudes, en el cual indica:

> *"Yo, MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.001.299.747 expedida en Chiquinquirá - Boyacá, me permito comunicarle que, debido a motivos de fuerza mayor ajenos a mi voluntad, no puedo continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales SCM-CD-0786-2026 el cual tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES.*
>
> *En virtud de lo anterior, se solicita adelantar la cesión del contrato al señor JUAN SEBASTIAN HORTUA AVILA identificado con numero de cedula N°1.001.331.689, expedida en Bogotá a partir del día 16 de octubre del 2026".*

Que, de acuerdo al manual de contratación establecido por la Alcaldía Municipal de Cota, establece que la cesión es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones acordadas. El cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente para lo cual el Supervisor y/o interventor elaborará una constancia escrita sobre este punto contando con la autorización del Ordenador del Gasto para su realización. La cesión procederá en los siguientes casos:

- Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
- Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. En este caso sólo el afectado podrá ceder su participación a un tercero, pues el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, prohíbe la posibilidad de que se pueda efectuar una cesión entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal.
- Cuando por motivos de conveniencia para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del contrato, las partes acuerden o convengan cederlo. (subrayado por fuera del texto).

Que una vez analizado su solicitud, este despacho se permite dar alcance a su solicitud, otorgando mi aval como supervisor del contrato, para este propósito, se elevará la

correspondiente solicitud al ordenador del gasto y/o oficina de contratación para que, luego de los tramites a que haya lugar se autorice la cesión del contrato.

Cordialmente.

HÉCTOR ORLANDO COCA MARULANDA
Secretario de Cultura y Juventudes

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Deysi Yineth Bohorquez	Jesús Aníbal Torres Acuña	Héctor Orlando Coca Marulanda
Cargo	Contratista Secretaría de Cultura y Juventudes	Contratista Secretaría de Cultura y Juventudes	Secretario de Cultura y Juventudes
Firma			